



JUZGADO TERCERO CIVIL
CEDULA DE NOTIFICACION

C.MIGUEL MAYA ROMERO. -

DOMICILIO: AVENIDA REAL DE LOMAS NUMERO 1005 TORRE 1 TERCER PISO INTERIOR A COLONI ALOMAS CUARTA SECCION DE ESTA CIUDAD.

PRESENTE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1415/2017 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL QUE EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PROMUEVE MANUEL BARRERA GUILLEN VS ANTENA SAN LUIS, MIGUEL MAYA ROMERO, SE DICTO RESOLUCION DE FECHA 3 DE MARZO DEL 2020 CUYOS PUNTOS RESOLUTIVO SON.-

San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de Marzo de 2020 dos mil veinte

V I S T O S, para resolver, los autos del expediente número 1415/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, que promueve Manuel Barrera Guillén, por propio derecho en contra de Miguel Maya Romero y Antena San Luis, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de quien legalmente lo represente; y.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 78 fracción III, 80, 81, 83, 87 y 88 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. - Este Juzgado resultó competente e idónea la vía ordinaria civil, ocurriendo las partes con personalidad.

SEGUNDO. - Según se razonó, Manuel Barrera Guillén, no probó los hechos y elementos constitutivos de la acción de daño moral, por tanto, se hace innecesario entrar al estudio de la contestación de demanda opuesta por los demandados, consecuentemente:

TERCERO. - Se absuelve a Miguel Maya Romero y Antena San Luis, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. por conducto de quien legalmente lo represente, de todos y cada uno de los conceptos que les fueron exigidos en el escrito inicial de demanda.

CUARTO. - Se condena al actor al pago de las costas de la instancia, previa su regulación.

QUINTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que la presente sentencia una vez que cause ejecutoria estará a disposición del público para su consulta, o cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso.

SEXTO.- En estricta observancia del artículo 86 del Reglamento General de Archivos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 06 seis de Diciembre del 2012 dos mil doce, en vigor a partir del 07 siete de Diciembre del 2012 dos mil doce, se hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos personales que obran en el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la notificación, de que ha causado ejecutoria, la presente resolución, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se le tendrá por renunciando a ello.

SEPTIMO. - Notifiquese PERSONALMENTE.